Radicación : 195733103001-2021-00029-00
Proceso : EJECUTIVO SINGULAR CON M.P.-
Demandante : ESTEBAN GONZÁLEZ LÓPEZ-.
DEMANDADO : ELKIN MERA ZÚÑIGA.-

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO TEJADA – CAUCA -

Puerto Tejada, Cauca, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021).-

Auto Interlocutorio No. 098-

El señor ESTEBAN GONZÁLEZ LÓPEZ identificado con la cédula Nro. 14.638.883, por medio de apoderado judicial, instauró demanda Ejecutiva Singular con Medidas Previas, en contra del señor ELKIN MERA ZÚÑIGA identificado con la cédula de ciudadanía número 10.740.152, en procura de obtener el pago de la suma de dinero detallada en la demanda, argumentando en su favor que mediante pagaré de fecha 15 de diciembre del 2008, el ejecutado se obligó a pagar la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS ($200.000.000), por concepto de capital, con vencimiento el 14 de diciembre del 2020.-

Como el Juzgado encontró que la mencionada demanda cumplía con los requisitos formales de ley y venía acompañada del documento que presta mérito ejecutivo porque constituyen la prueba de la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo del Ejecutado, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva por los valores pertinentes, en donde simultáneamente se le concedió al deudor el término legal para excepcionar en su defensa.-

Notificado el demandado al correo electrónico relacionado en la demanda por parte del apoderado del demandante, se tiene que el demandado guardó silencio dejando vencer los términos para pagar y proponer excepciones, tal como se desprende de la constancia secretarial que obra en el expediente digital.-

Conforme a lo expuesto, en este oportunidad de ordenará seguir adelante la ejecución en contra del ejecutado, tal como está ordenado en el mandamiento de pago.-

En vista de lo anterior y de conformidad con lo establecido en el Artículo 440 del Código General del Proceso, el Juzgado Civil del Circuito de Puerto Tejada, Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor del señor ESTEBAN GONZÁLEZ LÓPEZ y en contra del señor ELKIN MERA, en la forma ordenada en el mandamiento de pago por la vía ejecutiva, de fecha 5 de mayo del presente año.-

SEGUNDO: PRACTIQUESE por las partes la liquidación del crédito, conforme lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso, concediéndole a las partes el término de diez (10) días para que presenten la liquidación respectiva (Art. 117 del C.G.P.).-

TERCERO: CONDENASE a la parte demandada, al pago de las costas del proceso. Liquídense por Secretaría de conformidad con lo normado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Fijar como agencia del derecho, el equivalente al 3% del valor estimado en las pretensiones, de conformidad con el Acuerdo PSAA16-10554 DE AGOSTO 5 DE 2016 DEL Consejo Superior de la Judicatura y el Art. 365 del C.G.P.-

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva al doctor GUSTAVO ENEAS RODRÍGUEZ RINCÓN, T.P. No. 89.632 del C. Superior de la Judicatura como apoderado principal del ejecutado y al Doctor MAURICIO GARCÍA COLLAZOS, T. P. No. 64.150 del C. S. de la J., como apoderado sustituto del ejecutado, en los términos consagrados en el memorial poder a ellos conferido, con la salvedad prevista en el inciso segundo del artículo 75 del C. General del Proceso, según la cual "*En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona*".-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.-

La Jueza,